Rodrigo de moya alcayde de la dicha villa de caravaca lugartenient de a-
delantado e comendador por el muy magnifico señor don juan chacon adelan-
tado e comendador de las dichas villas por virtud del poder que de su señoria tengo el
qual por su prolixidad aqui no va inserto e fernand de robles e pero mu-
ñoz alcaldes hordinarios e vicente de robles e alonso tortesilla
e martin garcia e bernaldo corvalan e pero perez e martin martinez regidores
e juan alvarez alguazil mayor e juan de ? e alonso calvete jurados de
los oficiales de la dicha villa de caravaca. alonso bernaldo e alonso ca-
streno alcaldes hordinarios e sancho fernandes e gonçalo sanches al-
fernand ruys e fernand rodrigues regidores de los oficiales de la dicha
villa de cehegin en uno con otros honbres honrrados de las dichas villas
estando ayuntados de consejo segund que lo avemos de uso e de costunbre
de nos ayuntar en la cabeça del alfoz e termino de la dicha villa de caravaca
para entender e veer e mirar en las cosas que son al pro e bien comun de las
dichas villas por quanto era debate e letigio entre la villa de mula que es
del señor don pedro fajardo y estas dichas villas sobre los terminos
y limites que estan entre las dichas villas de la parte de la fuente el almora
e ? de ? poner e por nos guardar de pleitos e letigios y debates
e otros que podria recrecer llamados para sobre la diferencia de
los dichos terminos y por estar e quedar en paz firme e buena paz e
concordia con nuestros vecinos e comarcanos otorgamos e conosçemos
que ponemos el dicho debate e letigio y diferencia de los dichos terminos
que a la dicha villa de mula tenemos en manos y poder de los virtuosos se-
ñores diego lopez de valcarcel governador de la dicha villa de mula e
fernand gaspar? alcayde de la dicha villa e del bachiller de orihuela al-
calde mayor en la noble cibdad de lorca y de fernando de perez e alonso
castreno vecinos de las dichas villas de caravaca e cehegin a los quales
juntamente escogemos juezes arbitros amigos amigables conponedores que ellos
segund su arbitrio y buena discreçion syn forma de juyzio e syn ella
guardando la horden del derecho o no libre e determine la dicha
cabsa brevemente supliendo ? termino de derechos a los quales e a ca-
da uno dellos damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido bastan-
te segund que lo nos avemos e tenemos de derecho commo adelantado e vezinos
e moradores de las dichas villas en nonbre de los concejos e como conce-
jos e universidad dellas e segund que mejor e mas cunplidamente lo
podemos e devemos dar e otorgar de derecho a vos los susodichos
que presente sodes bien asy como sy fuesedes presente especialmente